



VISTOS:

El Informe Técnico N° D9-2025-GR.CAJ-DRA/DPAT, de fecha 15 de setiembre de 2025; Apéndice A – Formato de Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales; Acta de Entrega de Bienes N°005-2025-GR.CAJ-DRTD-CMTP, de fecha 08 de setiembre de 2025; Acta de Entrega de Bienes, de fecha 09 de setiembre de 2025; Acta de Entrega de Bienes N° 003-2025-GR.CAJ-DRTD-CMTP de fecha 03 de setiembre de 2025; Oficio N°D1030-2025-GR.CAJ/SG de fecha 03 de julio de 2025; Ficha de entrega – Recepción de Bienes Patrimoniales, de fecha 11 de junio de 2025; Oficio N°D736-2025-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 02 de junio de 2025; Ficha de Entrega – Recepción de Bienes Patrimoniales, de fecha 22 de abril de 2025; Acta de entrega de Bienes Patrimoniales de fecha 30 de enero de 2025; Acta de Entrega de Bienes N° 004-2025-GR.CAJ-DRTD-CMTP de fecha 28 de octubre de 2024; Acta de Entrega de Bienes, de fecha 03 de octubre de 2024; Acta de Entrega de Bienes, de fecha 19 de setiembre de 2024; Ficha de Entrega – Recepción de Bienes Patrimoniales, de fecha 17 de mayo de 2024; Oficio N°D105-2025-GR.CAJ/DIRCETUR de fecha 23 de enero de 2024; Relación de Bienes para Baja, de fecha 25 de enero de 2024; Oficio N°D1-2024-GR.CAJ-ODN/FCV de fecha 09 de enero de 2024; Acta de Entrega de Bienes N°002-2023-GR.CAJ-DRTD-CMTP, de fecha 13 de marzo de 2023; Acta de Entrega de Bienes, de fecha 23 de noviembre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;



Que, en el numeral 1.2 del artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, *tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados*; asimismo, en el numeral 1 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la normativa antes citada, establece que la Dirección General de Abastecimiento, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene la función de *Regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento*;

Que, mediante Actas de entrega de Bienes N°005, 004,003-2025-GR.CAJ-DRTD-CMTP emitidos por la Dirección Regional de Transformación Digital realizan la entrega de equipos de cómputo que se encuentran en estado inoperativo y su reparación en inviable, así como los Oficios, Fichas de Entrega Recepción de Bienes Patrimoniales, Actas de entrega recepción, emitidos por las diferentes oficinas y dependencias de las Sede del Gobierno Regional y Sectores Rindentes entregan bienes muebles que se encuentran en estado regular pero con limitaciones para su uso de las labores administrativas;

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, en el Título VII Baja de Bienes Muebles Patrimoniales, en el Artículo 47º define la baja de bienes muebles patrimoniales como: *“Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC”*;

Que, en el literal f) del numeral 48.1 del artículo 48º de la este mismo cuerpo normativo, se señala una de las causales para proceder a solicitar la baja de bienes, como es el:

Mantenimiento o reparación onerosa

Situación en la que el costo del mantenimiento, reparación e incluso la repotenciación de un bien mueble patrimonial es elevado en relación con el valor comercial de este, luego de la evaluación costo beneficio.

Que, asimismo el numeral 49.1 del artículo 49º de la Directiva antes citada, precisa el trámite para la baja de bienes muebles patrimoniales, indicando:

49.1 La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.



Que, el numeral 50.1 del artículo 50 de la Directiva, señala que en un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva; asimismo, el numeral 50.2 de la norma citada, señala: Los bienes muebles patrimoniales dados de baja quedan en custodia de la OCP hasta que se ejecute lo dispuesto en el numeral precedente;

Que; el numeral 51.1 del artículo 51 de la Directiva, refiere que *los bienes muebles patrimoniales dados de baja por causal distinta al estado de excedencia y RAEE, pueden ser utilizados por la misma Entidad u Organización de la Entidad para fines de enseñanza o de reparación de otros bienes muebles patrimoniales, siempre que se cuente con talleres o centros dedicados a dichas actividades. A tal efecto, la resolución de baja precisa que dichos bienes son utilizados para tal fin, así como el órgano o la unidad orgánica a cargo del cumplimiento del citado fin*; en esta misma línea, el numeral 51.2 del mismo artículo señala que *la Entidad u Organización de la Entidad lleva un control interno de los bienes muebles referidos en el numeral anterior, velando que sean destinados al cumplimiento del fin establecido en la resolución.*

Que, mediante Informe Técnico N° D9-2025-GR.CAJ-DRA/DPAT, de fecha 15 de setiembre de 2025, emitido por la Directora (e) AURIA DEL PILAR BRICEÑO ESCOBAR de la Dirección de Patrimonio, señala:

“(…) VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a la evaluación de la documentación sustentatoria que forma parte del presente Informe Técnico, la Dirección de Control Patrimonial considera que es procedente realizar la Baja de los bienes muebles patrimoniales, por la causal de f) Mantenimiento o reparación onerosa, debido a que las diferentes áreas entregaron a esta dirección sus bienes mediante acta y cargos por encontrarse con limitaciones y su reparación es inviable, y por lo consiguiente ya no serían de uso para la sede del gobierno regional Cajamarca, asimismo dichos bienes se encuentra en los registros patrimoniales y contables de la Sede Regional, bienes que en su oportunidad se les entregó mediante ficha de entrega recepción de bienes patrimoniales y acta de entrega recepción de bienes. Es el caso indicar que forma parte del presente Informe Técnico, el APENDICE A “Formato de Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales” de conformidad con lo establecido en la Directiva N°006-2022-EF/54.01 “Directiva para la Gestión de los Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimientos

VII. RECOMENDACIONES

➤ *De encontrarlo conforme el presente informe técnico, se proceda conforme la normatividad vigente, aprobado por la Directora Regional de Administración la baja de los bienes muebles patrimoniales, indicado en el formato ficha de descripción de los bienes muebles patrimoniales, que forma parte del presente informe.*





- Se notifique a través de la secretaria General, a la Dirección de Patrimonio para el registro en el sistema y de información nacional de bienes estatales SINABIP y en el Módulo SIGA Patrimonial.
- Se notifique a través de la Secretaría General, a la Dirección de Contabilidad para su respectiva baja patrimonial y contable de los bienes muebles descritos en el APENDICE A formato ficha de descripción de bienes patrimoniales.”

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217- 2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y con la Visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Patrimonio;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- APROBAR LA BAJA, POR CAUSAL DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN ONEROSA, en el registro patrimonial y contable del Gobierno Regional Cajamarca, de los bienes muebles, cuyos códigos patrimoniales, especificaciones y características se encuentran descritos en el Apéndice A – Formato de Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales, que es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO:- DISPONER que las Direcciones de Patrimonio y Contabilidad, efectúen las acciones necesarias para la extracción contable y patrimonial del bien dado de baja, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad.

ARTÍCULO TERCERO:- ENCARGAR a la Dirección de Patrimonio, REGISTRE la presente resolución en el SIGA, MEF, y en el Módulo de Bienes Muebles del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, en su oportunidad para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO:- DISPONER, que a través de Secretaría General, se notifique la presente a las Direcciones de Patrimonio y Contabilidad de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN